

"Por medio del cual se efectúa una Asignación de funciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 209, 313, 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia de 1991, y las leyes 1551 de 2012 artículo 29; ley 1564 de 2012 y ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le otorgó atribución a los Alcaldes Municipales "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Que el artículo 29 de la ley 1551, que modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, dispone respecto a las funciones del Alcalde Municipal –literal C numeral 5º. "*En relación con las autoridades jurisdiccionales: Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención*".

Que el artículo 29 de la ley 1551, que modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994, dispone respecto a las funciones del Alcalde Municipal, en el literal d numeral 1º. "*En relación con la administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...*".

Que la Corte Suprema de Justicia, ha señalado recientemente en su jurisdicción que "*los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen*", y que en esa medida, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una función eminentemente administrativa.

Que por afinidad de funciones y el conocimiento de la práctica de diligencias derivadas de despachos comisorios enviados por los Jueces de la República, y bajo el principio de solidaridad entre autoridades públicas, se hace necesario encomendar esta labor a las Inspecciones de Policía Urbana Municipal con que se dispone actualmente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Asignar a la Doctora CONSUELO INÉS RUEDA CADENA, identificada con la cédula de ciudadana No.28.149.631 de Girón, quién actualmente se viene desempeñando INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CÓDIGO 233 GRADO 023, la función de llevar a cabo las diligencias requeridas señaladas en los despachos comisorios dictados y enviados y enviados a la Administración Central Municipal por los Jueces de la República.

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente Acto Administrativo a los Inspectores de Policía Urbano CONSUELO INÉS RUEDA CADENA y envíese copia a la Secretaría del Interior.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAY 2019

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Elaboró: Herculía Noriega T. – Auxiliar Administrativo
Revisó Aspectos Jurídicos: Octavio Andrés Hernández M. – CPS S.I.A.